



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PARA FAMILIAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, A NIVEL NACIONAL" Y ESPECIALMENTE EN CUANTO A CONTRIBUCIONES PARA FAMILIAS DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO HACIENDA BOLIVIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

NOSOTROS: JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-cientos cuatro-cero, calidad legítima y suficiente de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos trece; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, C) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número nueve mil cuatrocientos sesenta y dos/un mil trescientos diez, de acta un mil trescientos diez / un mil trescientos treinta y cinco / diez / dos mil veintitrés, de sesión celebrada el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, donde consta la autorización para la firma del presente convenio, por lo que me encuentro facultado para



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

comparecer a la firma del mismo, Institución en adelante denominada "FONAVIPO", por otra parte **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA** mayor de edad, del domicilio de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**, Institución Descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, que se llamará el **ILP**, calidad que comprueba con: **a)** Decreto de creación del Instituto de Legalización de la Propiedad, en el cual establece que la administración y dirección de la institución, estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; **b)** Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD- N° 0019/2019, del Acta número CUATRO correspondiente a la sesión celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP _____ David Ernesto Henríquez Canjura; y **c)** Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP _____ David Ernesto Henríquez Canjura; en consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente

Facultados los funcionarios **ACORDAMOS**: celebrar el presente **CONVENIO** de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; el artículo dos regula que toda persona tiene derecho a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.



- ii. Que el artículo ciento uno de la Constitución de la República contempla que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que atiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. Asimismo, el artículo ciento diecinueve de la Carta Magna, establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de sus viviendas.
- iii. Que en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se suscribió el Convenio de Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Vivienda (MIVI) y el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), en el marco de la Ejecución del “Programa de Construcción y Dotación de Vivienda Social para Familias en Condiciones de Vulnerabilidad, a Nivel Nacional,” en adelante, “el programa”, por un monto de DOS MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00), destinados para las acciones correspondientes a fin de ejecutar el programa que tiene como objetivo proveer mejores condiciones de habitabilidad a las familias que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, en el cual en la CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Compromisos de FONAVIPO, numeral 15), se faculta a FONAVIPO a suscribir convenios con el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) para asegurar la legalidad del beneficiario de la propiedad del lote, conforme a lo definido en el perfil del programa generado por la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda.
- iv. Que el “Programa de Construcción y Dotación de Vivienda Social para Familias en Condiciones de Vulnerabilidad, a Nivel Nacional,” elaborado por el Jefe de Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda y Director Técnico Ad Honorem, del Ministerio de Vivienda y autorizado por la Ministra de Vivienda, tiene como objetivo proveer mejores condiciones de habitabilidad a las familias que se encuentran viviendo en condiciones de vulnerabilidad, a nivel nacional, a través de las siguientes modalidades de intervención: a) la construcción de vivienda en proyectos habitacionales con componente de ayuda mutua y apoyo-técnico social, b) Compra de un lote y construcción de una vivienda; c) Compra de vivienda nueva o usada, y d) Mejoramiento y reducción de vulnerabilidad en viviendas existentes.
- v. Que en cumplimiento del Convenio y el Programa anteriormente relacionados, el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), se encuentra ejecutando procedimientos para otorgar contribuciones para vivienda a 63 familias que viven en estado de vulnerabilidad en el Asentamiento Comunitario Hacienda Bolivia, del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

- VI. Que el Instituto de Legalización de la Propiedad, ILP, tiene por objeto principal proporcionar al Gobierno de la República, la asistencia técnica que permite mejorar y hacer eficientes los servicios públicos, encontrándose dentro de sus funciones la de promover, procurar, facilitar y asegurar los recursos para la titulación de inmuebles y agilizar su inscripción registral, en proyectos de interés social en beneficio de personas de escasos recursos económicos.
- VII. Que entre FONAVIPO y el ILP, existe el acuerdo de unificar esfuerzos para contribuir con la ejecución de los procesos que permitan brindar seguridad jurídica a las 63 familias beneficiadas del Asentamiento Comunitario Hacienda Bolivia, en cuanto a la tenencia de los inmuebles que habitarán, para lo cual es necesario que FONAVIPO transfiera fondos al ILP, por cuanto este último carece del presupuesto necesario para realizar el proceso de legalización y escrituración de inmuebles a favor de dichas familias.
- VIII. Que al cierre del mes de septiembre de 2023, FONAVIPO cuenta con la disponibilidad presupuestaria por un monto de OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$813,530.00), cuyo origen deviene del Convenio para Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular, en el marco de la ejecución del “Programa de Construcción y Dotación de Vivienda Social para Familias en Condiciones de Vulnerabilidad, a nivel Nacional”, provenientes del Fondo General.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PARA FAMILIAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, A NIVEL NACIONAL” Y ESPECIALMENTE EN CUANTO A CONTRIBUCIONES PARA FAMILIAS DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO HACIENDA BOLIVIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

EM



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio es transferir por parte del Fondo Nacional de Vivienda Popular, al Instituto de Legalización de la Propiedad, un monto de hasta **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,350.00)**, considerando un costo de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$450.00) por unidad habitacional (63 lotes), los cuales serán destinados para las acciones correspondientes a fin de ejecutar el “PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PARA FAMILIAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, A NIVEL NACIONAL”, y especialmente en cuanto a contribuciones para familias del Asentamiento Comunitario Hacienda Bolivia, ubicada en el Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad y continuar con acciones tendientes a la legalización de la propiedad inmersas en las gestiones que correspondan, a fin de proveer de vivienda adecuada y además debidamente legalizada, para las familias beneficiadas.

FONAVIPO indicará al ILP, mediante requerimiento por escrito, la identificación de las familias que serían atendidas.

Se anexa al presente Convenio, la Tabla de Indicadores para Ejecución proporcionada por el ILP a FONAVIPO, en la cual se detallan los indicadores y el valor de cada uno.

Los recursos del financiamiento serán transferidos al ILP, liquidando el monto transferido, en base a los indicadores que han elaborado para la ejecución del Convenio en el Anexo 1.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

COMPROMISOS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO):

1. Transferir al ILP de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada, la cantidad de hasta **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,350.00)**, monto que deberá ser destinado a la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio.
2. Solicitar al ILP, por escrito, la ejecución de todos los procesos que se necesiten junto con la documentación correspondiente, conforme a las actividades objeto del Convenio y entregar la documentación correspondiente de los beneficiarios requeridos para la



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio es transferir por parte del Fondo Nacional de Vivienda Popular, al Instituto de Legalización de la Propiedad, un monto de hasta **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,350.00)**, considerando un costo de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$450.00) por unidad habitacional (63 lotes), los cuales serán destinados para las acciones correspondientes a fin de ejecutar el “PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PARA FAMILIAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, A NIVEL NACIONAL”, y especialmente en cuanto a contribuciones para familias del Asentamiento Comunitario Hacienda Bolivia, ubicada en el Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad y continuar con acciones tendientes a la legalización de la propiedad inmersas en las gestiones que correspondan, a fin de proveer de vivienda adecuada y además debidamente legalizada, para las familias beneficiadas.

FONAVIPO indicará al ILP, mediante requerimiento por escrito, la identificación de las familias que serían atendidas.

Se anexa al presente Convenio, la Tabla de Indicadores para Ejecución proporcionada por el ILP a FONAVIPO, en la cual se detallan los indicadores y el valor de cada uno.

Los recursos del financiamiento serán transferidos al ILP, liquidando el monto transferido, en base a los indicadores que han elaborado para la ejecución del Convenio en el Anexo 1.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

COMPROMISOS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO):

1. Transferir al ILP de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada, la cantidad de hasta **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,350.00)**, monto que deberá ser destinado a la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio.
2. Solicitar al ILP, por escrito, la ejecución de todos los procesos que se necesiten junto con la documentación correspondiente, conforme a las actividades objeto del Convenio y entregar la documentación correspondiente de los beneficiarios requeridos para la



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

5. Cumplir con las condiciones y términos que le competen en el presente Convenio y desempeñar sus obligaciones con la diligencia debida y siguiendo los principios económicos, técnicos, administrativos, financieros requeridos con el propósito de contribuir a una ejecución exitosa del objetivo del presente Convenio.
6. Aperturar cuenta bancaria en Dólares de los Estados Unidos de América con el nombre de la Institución, fuente de Recursos o destino, en un Banco del Sistema Financiero Nacional en El Salvador; dicho número de cuenta bancaria será proporcionado a FONAVIPO a efecto que la Unidad Financiera Institucional realice la transferencia de fondos respectiva.
7. Permitir al Ministerio de Hacienda y a FONAVIPO las inspecciones y auditorías internas y/o externas que estime necesarias de tipo financiero operativo y de las actividades objeto del presente Convenio, para verificar el buen uso de la transferencia económica realizada en el marco de la ejecución de este Convenio.
8. Mantener cuentas y registros contables separados de cualquier otra fuente de financiamiento y presentar a FONAVIPO avances mensuales con su correspondiente liquidación de fondos.
9. Presentar a FONAVIPO informe mensual del avance de ejecución financiera y un informe final acumulado, que contenga los resultados obtenidos y la documentación de respaldo de la ejecución del presente Convenio. El informe final lo incluirá en la liquidación total que presente a FONAVIPO.
10. Resguardar toda la información generada por un mínimo de cinco años y los registros contables durante 10 años, contados a partir de la liquidación del Convenio, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
11. Realizar otras actividades en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y que sean encomendadas por escrito por parte del FONAVIPO.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS.

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente Convenio, el FONAVIPO designa al Jefe de la Unidad de Gestión Activos del Fondo Especial, como contraparte

EM
7



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

ejecutiva responsable de coordinar, dar seguimiento y toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

El ILP designa al Director Ejecutivo, como contraparte ejecutiva al nivel de la entidad para todos los contactos necesarios con el FONAVIPO relacionados con el Convenio. El Director Ejecutivo, si lo considera conveniente, podrá delegar esta asignación, previa notificación por escrito a FONAVIPO.

Ambos representantes podrán nombrar dentro de sus respectivas instituciones, al equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente Convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

Ambas partes establecerán la periodicidad de las reuniones para establecer las estrategias que viabilicen con éxito el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: LIQUIDACIÓN.

El ILP realizará mensualmente Informe de Liquidación de los fondos de los Indicadores realizados conforme a la Tabla de Indicadores del Anexo 1, y lo remitirá a FONAVIPO con los documentos de respaldo correspondientes.

En caso no haber ejecutado las actividades previstas y/o existan montos no ejecutados y transferidos, éstos deberán ser reembolsados a FONAVIPO al finalizar la vigencia del Convenio.

A la finalización del plazo de ejecución del presente Convenio, el ILP procederá a elaborar Informe de Liquidación de los fondos que por medio de este Convenio se haya ejecutado, en atención a las actividades e indicadores señalados y en caso de existir remanente, estos deberán ser reembolsados a la cuenta que para ello designe la Unidad Financiera de FONAVIPO.

El ILP dispondrá de un plazo máximo de TRES (3) MESES para realizar la liquidación financiera del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y MODIFICACIONES.

El plazo para la realización de las actividades operativas del presente Convenio será a partir de su fecha de suscripción y finalizará hasta que se hayan cumplido las obligaciones establecidas en el presente Convenio, a satisfacción de ambas partes.



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo entre las partes y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución.

CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN Y AUDITORIAS

El FONAVIPO, podrá inspeccionar y supervisar en todo momento, la administración de los fondos erogados a través del presente Convenio, previa notificación al Director Ejecutivo del ILP.

Para efecto de auditoría y cuando se solicite por autoridad competente, el ILP pondrá a disposición los registros contables de los fondos transferidos, para revisión, de acuerdo a los principios y normas de auditoría.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente Convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente Convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El FONAVIPO y el ILP, se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o las diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; lo cual podrá celebrarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la solicitud del trato directo. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, el presente Convenio quedará sin efecto, debiendo entregarse toda la información producida al FONAVIPO y reintegrando los fondos que estuvieren pendientes de invertirse.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Convenio estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador en lo que fuere aplicable.

Las Partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo dispuesto en la normativa común acorde al caso en discusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente instrumento quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta la terminación, en atención al interés público, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN.

Toda comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

- a) Para el FONAVIPO: Alameda Juan Pablo II, Entre 37a y 39a Avenida Norte. Edificio FONAVIPO, San Salvador.
- b) Para el ILP: Centro Comercial Loma Linda, local 1-B, entre Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso de existir cambio de dirección cada una de las partes deberá notificarle por escrito a la otra en un plazo de tres días hábiles posteriores a dicho cambio.

EW



MINISTERIO DE VIVIENDA



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

Para los efectos del presente Convenio, el FONAVIPO y el ILP fijan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

En fe de lo cual suscribimos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

VEN
JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL
DE VIVIENDA POPULAR



[Signature]
DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD



ANEXO 1 TABLA DE INDICADORES

“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL PARA FAMILIAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD A NIVEL NACIONAL” Y ESPECIALMENTE EN CUANTO A CONTRIBUCIONES PARA FAMILIAS DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO HACIENDA BOLIVIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, PARA UN TOTAL DE 63 LOTES.

| Nº | Indicador | Unidad de Medida | Costo | Descripción |
|----|--|------------------|----------|---|
| 1 | Informe Final de Diagnóstico / Calificación Jurídica | Lotes | \$50.00 | Esta etapa consiste en realizar el Estudio Registral Catastral de CNR, inspecciones de campo para la identificación del inmueble, sus colindantes, accesos en campo, determinación del proceso de legalización a realizar y de los documentos a recolectar. |
| 2 | Levantamiento topográfico, procesamiento elaboración y Aprobación Técnica de Planos del proyecto | Lotes | \$125.00 | Esta etapa inicia con el levantamiento topográfico del inmueble, procesamiento de planos, control de calidad y elaboración de planos del proyecto por el ILP. |
| 3 | Inscripción de Desmembración en cabeza de su dueño (DCD) | Inscripción | \$195.00 | Este indicador consiste en tramitar su aprobación en las instituciones competentes y elaborar la descripción técnica de la medición que contiene la geometría de los lotes a transferir a las familias beneficiarias, medidas las áreas en M2 y V2; así como cada uno de los linderos, colindancias, sus rumbos, distancias y ubicación del inmueble. Elaboración de escrituras de reunión de inmuebles, diligencias de remediación hasta lograr la inscripción de la escritura de Desmembración en cabeza de su dueño o similar que genere las matrículas individuales de los lotes a transferir a las familias. |
| 4 | Inscripción de Escrituras Individuales | Inscripción | \$80.00 | Esta etapa inicia con la elaboración de proyectos de escrituras, protocolización de escrituras y/o diligencias ante Notario, obtención de firmas de otorgantes, emisión de testimonios. Así como también presentación de documentos al Registro de la propiedad, hasta la inscripción de documentos a favor de las familias beneficiarias. |